REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 05.Q.IJ. 5182

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo, mediante Informe No.962 y Memorando No.SC.ICI.IC.05.0968 de 9 de noviembre del 2005, consta que **CO-PRI-CUV S.A. COMPAÑÍA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES**, se observa que, tiene pérdidas que representa el 565% del capital actual, encontrándose, en consecuencia, inmersa en la causal prevista en el numeral 6 del citado artículo;

QUE la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No.IJ.DJDL.05.3731 de 14 de diciembre del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de **CO-PRI-CUV S.A. COMPAÑÍA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES**; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a **CO-PRI-CUV S.A. COMPAÑÍA PRIVADA Y CUSTODIA DE VALORES**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de mayo del 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No.2497, tomo 133 el 29 de julio del 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el

inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la doctora María Hernández de Díaz y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO UNDECIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°., 4°., 5°. y 6°., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DUODECIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

15 DIC 2005

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez

VGY
Exp. 93492
Trámite.12737-1